Armenia Quindío, 21 de noviembre de 2022

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN (PRÓRROGA Y ADICIÓN) No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2022-3775

OBJETO	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO E INCLUSIÓN DE PRODUCTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CADENAS PRODUCTIVAS DE VALOR AGREGADO Y CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN"
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA.
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	**JANS DIEMEN MARTÍNEZ ATEHORTÚA.**
C.C.	18.490.809 DE CIRCASIA QUINDÍO.
CONTRATISTA:	**CAROLINA QUINTERO PELÁEZ.**
C.C.	41.963.222 DE ARMENIA QUINDÍO.
SUPERVISOR	**JOANNA MOLINA ATEHORTUA**
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	TRES (3) MESES.
VALOR DE LA ADICIÓN	UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($1.416.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ADICIÓN	DIECISIETE (17) DÍAS.

Que en cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar los estudios previos que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y, por ende, sus respectivas adiciones.

Que el día 28 de agosto de 2022, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2022-3775** entre el Municipio de Armenia (Secretaría de Desarrollo Económico) y la contratista **CAROLINA QUINTERO PELÁEZ,** cuyo objeto es *"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO E INCLUSIÓN DE PRODUCTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CADENAS PRODUCTIVAS DE VALOR AGREGADO Y CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN"* por un valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000) M/CTE** y un plazo de ejecución de TRES (3) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, existe la necesidad de que la contratista **CAROLINA QUINTERO PELÁEZ** continúe desarrollando sus **obligaciones específicas** contractuales durante DIECISIETE (17) DÍAS más, así:

1. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Económico en el acompañamiento a 5 empresas, asociaciones o emprendimientos del sector rural del Municipio de Armenia (Quindío) durante cada mes de ejecución del contrato que requieran procesos de fortalecimiento e innovación empresarial.

2. Apoyar a la Secretaria de Desarrollo Económico en el proceso de consolidación y análisis de datos de la información resultante de la caracterización agropecuaria del sector rural del Municipio de Armenia.

3. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Económico en el proceso de seguimiento al Plan de Acción contenido en el proyecto.

4. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Económico en la planeación, logística, ejecución y seguimiento de todas las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) del Municipio de Armenia.

5. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Económico durante el plazo de ejecución del contrato en el fortalecimiento organizacional o administrativo a la Asociación de Productores Participantes en el Mercado Campesino "APACAMAR" del Municipio de Armenia.

6. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Económico en el acompañamiento de todas las actividades que fortalezcan los procesos que se adelanten en el proyecto "APOYO E INCLUSIÓN DE PRODUCTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CADENAS PRODUCTIVAS, DE VALOR AGREGADO Y CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN".

Que, de acuerdo con la necesidad de apoyar a los productores rurales del Municipio de Armenia Quindío, se requiere de la ejecución permanente de las actividades previstas en desarrollo del proyecto *"APOYO E INCLUSIÓN DE PRODUCTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CADENAS PRODUCTIVAS, DE VALOR AGREGADO Y CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN"*, mismas que no pueden verse afectadas y menos cercenadas de manera abrupta, por ello, las acciones enmarcadas en el contenido obligacional del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2022-3775** deben seguir ejecutándose de manera paulatina y sin afectar el acompañamiento que el contratista como profesional le brinda a la Secretaría de Desarrollo Económico, pues, de la continuidad de estas acciones depende en efecto que, la administración municipal logre el cumplimiento de los fines estatales.

Que al hilo de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico necesita dar continuidad a través del contratista que en este caso es idóneo, al cumplimiento del objeto y a las obligaciones contractuales inicialmente pactadas, con el fin de seguir fortaleciendo la gestión administrativa y el funcionamiento de la administración municipal, pues, a través de él se brinda acompañamiento necesario para el cumplimiento de los propósitos y finalidades trazadas en el Plan de Desarrollo Armenia Pa´todos y, como ya se dijo al proyecto denominado *"APOYO E INCLUSIÓN DE PRODUCTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CADENAS PRODUCTIVAS, DE VALOR AGREGADO Y CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN"*, teniendo en cuenta además que, el Municipio de Armenia no cuenta con el personal suficiente para tal fin.

Que, en consecuencia, es vital para la Secretaría de Desarrollo Económico contar con los servicios Profesionales del contratista, dado que su experiencia, conocimiento y acompañamiento contribuyen al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo, lo que repercute en beneficio para todos lo cuyabros.

Que por tal razón, se requiere adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2022-3775** conforme a los lineamientos del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que a la letra reza: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*", en virtud de lo anterior, se requiere adicionar el valor del contrato hasta la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($1.416.000) M/CTE**, equivalentes a **1,4 SMMLV,** y prorrogar el plazo de ejecución hasta en DIECISIETE (17) DÍAS más. Así las cosas, teniendo en cuenta que el valor inicial del contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000) M/CTE,** es decir, **7,5 SMMLV,** es procedente la adición del valor requerido por cuanto no excede el 50% del valor inicial del contrato, quedando el valor total del mismo en **OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($8.916.000) M/CTE**.

Que el Municipio de Armenia como entidad territorial del orden municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la ley y, por ende, le asiste el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general.

Justificación Constitucional

> **"Artículo 2° Constitución Política**: Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Justificación Jurisprudencial

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. En el mismo sentido, en la **Sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos *–como especie de modificación-* pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009.** (Subrayas y negrita para enfatizar):

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los réstantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4] (Subrayas y negrita de la secretaría)

Luego entonces, la modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los

---

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractúal Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc., sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, la Sala de Consulta aseveró:

> "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial **ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución**. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar (...) diferencias, (*ibídem*), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
>
> Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.** No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)". (Subrayas y negrita fuera del texto original).

Finalmente, para la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del Consejo de Estado, Radicación número: 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761), es claro que **el carácter esencialmente temporal del contrato de prestación de servicios en nada se opone a la posibilidad de que sea prorrogado en el tiempo, mediante adición que se haga para ser ampliado en el plazo**. (Negritas para enfatizar)

Justificación Jurídica

La Ley 80 de 1993 en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 contempla la posibilidad de adicionar los contratos siempre y cuando no superen el 50% de su valor inicial, y como ya se dijo, la inminente modificación (adición y prórroga) al vigente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2022-3775**, cumple con esta condición, pues, lo que aquí se pretende es adicionar el valor del contrato hasta la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($1.416.000) M/CTE**, equivalentes a **1,4 SMMLV,** y prorrogar el plazo de ejecución hasta en DIECISIETE (17) DÍAS más. Así las cosas, teniendo en cuenta que el valor inicial del contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000) M/CTE,** es decir, **7,5 SMMLV,** sería procedente la adición del valor requerido por cuanto no excede el 50% del valor inicial del contrato, quedando el valor total del mismo en **OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($8.916.000) M/CTE.**

Así pues, se advierte que con este acto modificatorio no se está vulnerando la selección objetiva, no

se está frente a una actuación que ponga en peligro el patrimonio estatal y en vista de que el contrato se encuentra vigente, en aplicación a los principios que rigen la contratación estatal y evitando desgastes administrativos innecesarios las partes **acuerdan mutuamente** suscribir la **MODIFICACIÓN (ADICIÓN Y PRÓRROGA) No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2022-3775,** sin que exista manifestación en contra alguna por parte de la contratista.

JOANNA MOLINA ATEHORTUA
Supervisora

Acepta;

CAROLINA Quintero Pelaez

CAROLINA QUINTERO PELÁEZ
Contratista

Proyectó. Jhoan René Cubillos Ladino - Abogado Contratista SDE.
Revisó. Rubén Darío Henao García PU - SDE.